

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, Y LA UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

La Secretaría de Salud (SSA), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de los Estados Unidos Mexicanos, y la Universidad de California de los Estados Unidos de América, en adelante denominados "las Partes",

CONSCIENTES, de la importancia que tiene la cooperación para el cuidado de la salud;

INTERESADOS en realizar actividades conjuntas de investigación e instaurar estrategias para la educación en materia de salud;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1  
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer los mecanismos de coordinación entre las Partes para la formulación de programas de colaboración en investigación y cuidado de la salud, así como desarrollar estrategias que permitan promover la educación para la salud.

**ARTÍCULO 2  
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Para alcanzar el objetivo al que se refiere el Artículo 1, las Partes llevarán a cabo las siguientes acciones de colaboración:

- a) desarrollar programas conjuntos de capacitación;
- b) establecer programas de investigación orientados al estudio de aspectos de interés mutuo en cuestiones de salud que afectan a la población en ambos lados de la frontera;
- c) establecer un programa de desarrollo tecnológico entre las instituciones participantes para apoyar la investigación biomédica, clínica y epidemiológica;

- d) promover proyectos de investigación multidisciplinarios dirigidos a mejorar la calidad integral del cuidado médico;
- e) proveer oportunidades para un programa continuo de intercambio educativo, de corto y largo plazo.

### **ARTÍCULO 3 PROGRAMAS DE TRABAJO**

Para la ejecución de las actividades descritas en el Artículo 2, las Partes convienen en suscribir Programas de Trabajo para cada una de las actividades, en los que se fijarán los derechos y obligaciones que correspondan a cada una de ellas, acorde al contenido del presente Acuerdo, y los cuales formarán parte del presente Instrumento.

Los Programas de Trabajo deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, los calendarios y lugares de trabajo, el personal involucrado, los enlaces y coordinadores, los recursos técnicos y materiales, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, la publicación de resultados y actividades de difusión, los controles de evaluación y seguimiento, los compromisos en materia (derechos de autor y propiedad industrial), las aportaciones económicas correspondientes, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances. En caso de que como resultado de las aplicaciones de estos programas, se generen beneficios económicos, las partes convendrán en cada uno de estos el procedimiento para su distribución de conformidad con los parámetros que en el mismo se establezcan.

### **ARTÍCULO 4 COMISIÓN TÉCNICA**

Las Partes convienen en crear una Comisión Técnica que apruebe específicamente cada actividad a realizarse, sus objetivos y metas, a través de los denominados Programas de Trabajo. Dicha Comisión estará integrada por tres representantes, provenientes de cada una de las Partes.

La Comisión Técnica se reunirá dos veces al año, o bien, cuantas veces sea necesario para cumplir con su cometido, de forma alternada en cada país, quedando a cargo de cada institución el financiamiento de sus representantes.

## **ARTÍCULO 5 AUTORIDADES COORDINADORAS**

A fin de vigilar el cumplimiento y desarrollo del presente Acuerdo, las Partes designan como coordinadores y responsables al Director de Desarrollos Educativos en Salud de la SSA y al Director de Prestaciones Médicas del IMSS, por los Estados Unidos Mexicanos, y al Director de la Iniciativa de Salud México-California de la Universidad de California, por los Estados Unidos de América.

## **ARTÍCULO 6 RELACIÓN LABORAL**

El personal que cada una de las Partes designe para la ejecución de este Acuerdo mantendrá su dependencia con la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la institución de la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

El personal comisionado deberá sujetarse a la legislación de la Parte receptora y no podrá desarrollar ninguna otra actividad, ni recibir remuneración alguna fuera de las que hubiesen sido establecidas, sin contar con la previa autorización de las autoridades competentes.

## **ARTÍCULO 7 PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las Partes acuerdan reconocer los derechos de propiedad intelectual que cada una tiene o llegue a tener por su cuenta, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución de los objetivos de este Acuerdo, estableciendo que la titularidad de los derechos sobre conocimientos de esta naturaleza, que se deriven de la ejecución de los objetivos de este Acuerdo, pertenecerá a la Parte que genere dichos conocimientos y ambas Partes participarán de la titularidad de los mismos si la producción es conjunta.

## **ARTÍCULO 8 MANEJO DE RESULTADOS**

Los resultados finales de los proyectos desarrollados, estudios, publicaciones y cualquier otro producto obtenido al amparo de este Acuerdo podrán ser utilizados libremente para propósitos académicos o bien para la promoción cultural, con la única condición de ser aprobado por las Partes involucradas.

## **ARTÍCULO 9 BENEFICIOS**

En el caso de producirse algún beneficio derivado del interés de personas o instituciones ajenas sobre la obtención de resultados producidos por cualquier programa o proyecto emanado de este Acuerdo, la ganancia financiera será distribuida proporcionalmente a la contribución de cada una de las Partes.

## **ARTÍCULO 10 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Las Partes acuerdan que el intercambio de información científica y tecnológica se hará a través de los canales previamente establecidos por la Comisión Técnica. Si la información es considerada como "confidencial" por su propietario, las otras Partes, se comprometen a proteger su uso.

## **ARTÍCULO 11 RECURSOS**

Las Partes determinarán conjuntamente y en función del proyecto o programa a realizarse, la adjudicación de los recursos humanos, técnicos y materiales así como el apoyo necesario para su desarrollo. La utilización de los recursos mencionados queda sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal de cada Parte.

## **ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento o de los Programas de Trabajo, las Partes convienen en resolverlas de mutuo acuerdo y por escrito. En caso de subsistir el desacuerdo, las Partes se someterán a lo que disponga en definitiva la Comisión Técnica.

## **ARTÍCULO 13 DISPOSICIONES FINALES**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo prorrogarse o ser modificado por acuerdo expreso de las Partes.

El presente Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes, previa notificación por escrito dirigida a las otras, con treinta (30) días calendario de anticipación, debiendo expresar las causas que llegaren a motivar dicha terminación. En estos casos, se tomarán las medidas necesarias para evitar

daños o perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que se culminarán las acciones iniciadas durante su vigencia y hasta su total terminación.

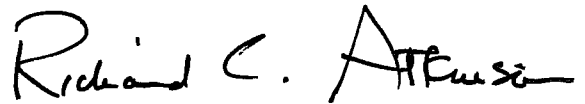
Firmado en la ciudad de México, el 28 de junio de dos mil dos, en tres ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARIA DE SALUD  
DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**



**ENRIQUE RUELAS BARAJAS  
SUBSECRETARIO**

**POR LA UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA**



**RICHARD C. ATKINSON  
PRESIDENTE**

**POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**



**ONOFRE MUÑOZ HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE PRESTACIONES  
MÉDICAS**



**MICHAEL V. DRAKE  
VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS DE  
SALUD**